Resolución Jefatural Nº 114-2019-ZRNºXIV-JEF

Ayacucho, 15 de noviembre de 2019

VISTOS:

La solicitud de fecha 12 de noviembre de 2019, presentada por el servidor CAS, Abg. Yuri Yauyo Parra; el Informe Nº 196-2019/ZRNºXIV-UREG; el Memorando Nº 618-2019-ZRNºXIV-SEDEAYACUCHO/JEF; el Informe Nº 204-2019-ZRNºXIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificada por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial";

Que, asimismo, el citado dispositivo legal expresa que: "Al trabajador sujeto a contrato CAS le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora":

Que, mediante solicitud de fecha 12 de noviembre de 2019, el servidor CAS de la Oficina Registral de Pichari, Abg. Yuri Yauyo Parra, solicita que, por motivos personales y familiares, se le autorice prestar servicios en la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del 18 de noviembre al 31 de diciembre de 2019;

Que, al respecto, la Jefa (e) de la Unidad Registral, a través del Informe Nº 196-2019/ZRNºXIV-UREG de fecha 12 de noviembre de 2019, manifiesta su conformidad; en tal sentido, solicita que mediante acto resolutivo se disponga el desplazamiento de servidor CAS, a efectos que preste servicios en la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del 18 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, indicando que ello no generará que se le reconozca gastos de desplazamiento, por haber sido peticionado por el propio trabajador;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe Nº 204-2019-ZRNºXIV-UAJ, corresponde disponer el desplazamiento del citado servidor CAS, con la finalidad que preste servicios en la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del 18 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, considerando que el citado desplazamiento se realiza a petición del propio trabajador no resulta procedente reconocerle gastos de traslado e instalación, alimentación y movilidad, en aplicación estricta del numeral 70.3 del artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP, y de la Sexta Disposición Final y Complementaria de la Directiva N° 001-2016-ZRN°XIV-SEDEAYACUCHO, "Normas y Lineamientos que regulan el costo de estadía por desplazamiento temporal", aprobada por Resolución N° 006-2016-SUNARP-ZRN°XIV-JEF; y,

Con los visados de la Unidad Registral, y de Asesoría Jurídica;



17.50

HARRIGETPH STUMFT







En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63º Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 227-2019-SUNARP/GG de fecha 8 de noviembre de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desplazamiento de personal CAS.

Disponer el desplazamiento temporal del servidor CAS de la Oficina Registral de Pichari, Abg. Yuri Yauyo Parra, para que preste servicios en la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del 18 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Costo de estadía.

Precisar que el desplazamiento se realiza a petición del propio servidor, por lo que **no** resulta procedente reconocerle gasto alguno de traslado e instalación, alimentación y movilidad, en aplicación estricta del numeral 70.3 del artículo 70º del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP y la Sexta Disposición Final y Complementaria de la Directiva Nº 001-2016-ZRNºXIV-SEDEAYACUCHO.

ARTÍCULO 3º.- Ejecución de la presente Resolución.

Disponer que la Unidad de Administración proceda a realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la presente Resolución, con conocimiento del servidor CAS, Abg. Yuri Yauyo Parra, de la Unidad Registral y de la Especialista en Recursos Humanos de nuestra Zona Registral, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese,

STORE STORE





Mulenan 4